



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

## TEXTO CONSOLIDADO

VERSIÓN INICIAL: BOC N° 122 DE 26 DE JUNIO DE 2.006

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LA RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA (VADOS).

### Exposición de motivos.-

De conformidad con la normativa vigente en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Moto y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo- que autorizan expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza, el uso de las vías urbanas, y el Régimen de Parada y Estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran, y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificios y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos, de reserva de espacios en la vía pública que, además de mejorar los problemas del Tráfico Vial, den solución a la creciente demanda de los ciudadanos sobre los problemas que la carga y descarga de mercancías plantea, o aumente la seguridad o eficacia de Instituciones o Entidades, el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, con independencia del posterior reflejo que tales medidas han de representar en las Ordenanzas Fiscales Municipales, mediante la oportuna modificación o ampliación de los precios públicos que hoy ya se contemplan en ella para este tipo de aprovechamiento especial del dominio público local, acuerda aprobar la siguiente Ordenanza:

### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones para la concesión de la licencia de Vado sobre las vías públicas.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. El ámbito territorial de la presente Ordenanza se circunscribe a la totalidad del término municipal de Laredo.

### CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3º.- Vado.

Se considera vado a toda modificación funcional o estructural de la acera y bordillo de la vía pública con la finalidad de facilitar el paso de vehículos a los inmuebles o espacios frente a los que se practique.

Artículo 4º.

Se establece en este municipio la concesión de licencias para la colocación de Discos de Vado Homologados, cuando concurren alguno de los supuestos siguientes:

1.) Para reserva de espacio frente a entradas de vehículos en edificios particulares y oficinas, a fin de permitir su libre entrada y salida de forma permanente, siempre que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

A. Que se trate de un garaje comunitario ubicado en edificio y que posea licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal garaje.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

B. Que se trate del garaje de una vivienda unifamiliar.

C. Que se trate de un garaje público, o aparcamiento público.

D. Que se trate de un local destinado única y exclusivamente a garaje, que posea licencia municipal de ocupación para tal destino, que esté ubicado en los bajos del edificio y que la capacidad del local no sea inferior a tres vehículos ó bien su superficie útil sea igual o mayor a 60 m<sup>2</sup>, todo ello como norma general - salvo casos excepcionales - y siempre que la fluidez del tráfico en la vía donde el local se encuentre ubicado no desaconseje su concesión, previo Informe al efecto de la Policía Local.

Esta discrecionalidad, para los supuestos anteriormente citados será estimada por la Comisión de Gobierno, previo Informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia, y posterior dictamen y propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras.

2.) Para reserva de espacio, con carácter temporal. Frente a entradas de vehículos en locales comerciales, que reúnan alguna de las siguientes características.

A. Tratarse de un taller electromecánico, o de lavado, engrase, etc., que posea licencia municipal de apertura que legalice su actividad.

B. Tratarse de un establecimiento comercial, debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia de apertura, dedicado a la exposición o venta de vehículos, que precise la utilización de entrada y salida de los mismos al local.

El disco de vado que se conceda en estos dos casos solamente tendrá validez durante el horario de apertura del establecimiento, y en los días en que el mismo se realice, exceptuándose en consecuencia los días no laborables y el horario fuera de comercio, a cuyo fin se fijará en la placa de vado correspondiente el horario establecido en cada caso.

C. Tratarse de un solar dentro del cual se realicen obras de construcción, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos al mismo, necesarios para la realización de las obras.

En este caso, la solicitud de licencia para la concesión del disco homologado deberá realizarse con posterioridad a la fecha de concesión de la preceptiva licencia municipal de obra, quedando sin efecto la misma una vez solicitada la correspondiente Licencia de Primera Ocupación.

3.) Para salidas de emergencia en locales de pública concurrencia que legalmente lo precisaran.

En este caso, y con independencia del disco de vado, deberán señalizar la salida de emergencia en la forma en que reglamentariamente se determine, mediante pintura de bordillo, señalización vertical etc. Asimismo, el titular del local estará obligado a solicitar de este excelentísimo Ayuntamiento el disco de vado correspondiente.

La concesión de vado y reserva de espacio resultante dentro de los supuestos 1º, 2º y 3º del presente artículo se encuentra vinculada a la licencia de actividad y apertura, o licencia de obras, cesando automáticamente sin derecho a indemnización cuando se cese en la actividad o se finalice la obra.

#### Artículo 5º.

Se podrán otorgar, asimismo, Licencias para Reserva de Espacio en la vía pública, con independencia de los supuestos anteriormente citados, y siempre con carácter discrecional, en el siguiente caso:

Por motivos de seguridad (en centros oficiales, entidades bancarias, etc.) o de eficacia y celeridad (ambulancias, seguridad privada, servicios de reparto a domicilio, mudanzas, etc.), cuando asimismo se estimara conveniente.

Esta discrecionalidad, para los supuestos anteriormente citados será estimada por la Comisión de Gobierno, previo Informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia, y posterior dictamen y propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras.

La concesión se podrá efectuar con carácter limitado en el tiempo en razón de fecha y horario (por un día concreto o fracción), o con carácter ilimitado en el tiempo (bien ciertos días por semana o bien todos los días) siempre con el límite del año en curso, situación que deberá quedar acreditada en el expediente. Cualquiera de las presentes concesiones, con independencia del carácter con que se concedan, lo son en precario, revisables por la administración sin derecho a indemnización.

### CAPÍTULO III CONDICIONES DEL VADO



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

Artículo 6º.

Los discos de vado homologados deberán llevar rotulado el número de vado, y las placas concedidas deberán situarse en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera. En el caso de tratarse de un vado temporal, se indicará en placa adjunta de forma rectangular, el horario durante el cual deberá ser respetado por los usuarios de la vía pública.

Artículo 7º.

Cuando la petición de reserva de espacio se deba a motivos de seguridad, o para carga y descarga de mercancías, se hará constar tales extremos, en la propia petición, expresando en la misma los metros lineales que pretenden reservar y la exacta ubicación de la zona de reserva.

Artículo 8º.

La señalización, horizontal y vertical, de las zonas de reserva de espacio, en sus distintas modalidades, será realizada, una vez autorizada y previo pago de la tasa que proceda, por la Brigada Municipal de Obras del Ayuntamiento.

#### **CAPITULO IV DE LA LICENCIA**

Artículo 9º.

La competencia para la resolución de las licencias de vado, corresponderá con carácter general al Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, correspondiendo a la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Laredo en aquellos supuestos excepcionales en que expresamente se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.

Las personas o Entidades interesadas en la obtención de licencia municipal para reserva de espacio en la vía pública en alguna de las modalidades expuestas, deberán solicitar su petición de licencia a través del registro general del excelentísimo Ayuntamiento, en impreso que se les facilitará en el mismo, expresando claramente en su petición la modalidad que pretenden, ubicación del local, capacidad del mismo, número de vehículos a encerrar y en el caso de tratarse de locales comerciales, actividad a desarrollar acompañando justificante de poseer licencia de apertura de la misma que justifique y acredite la finalidad que se pretende.

Artículo 11º.

Una vez concedida la Licencia, y notificada a su titular, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, el titular deberá: a) Abonar los derechos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales. b) Abonar el importe de las placas reglamentarias de señalización.

Artículo 12º.

La entrega de discos homologados a los solicitantes a los que se haya concedido la preceptiva licencia, se realizará en las dependencias de la policía local, previa justificación ante la misma de su otorgamiento, y del pago en tesorería municipal del importe material del disco de vado y demás tasas que correspondan. Dicha Policía habilitará un libro de registro donde consten los datos del titular, numeración del disco, ubicación y finalidad del mismo, a fin de controlar en todo momento tanto su posesión como su correcta ubicación.

#### **CAPÍTULO V EFECTOS DE LA LICENCIA DE VADO**

Artículo 13. La posesión de un disco de vado homologado, o de licencia para reserva de espacio, facultará la posibilidad de que el servicio municipal de grúa pueda retirar los vehículos que en los días y horas que



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

establezcan dichas señales, hagan caso omiso a tal señalización, estacionando frente a locales amparados por la señal homologada, o en zonas reservadas, no respetando en consecuencia la prohibición de hacerlo, y todo ello con independencia de la tramitación de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico.

**Artículo 14º.**

1.- El titular de la licencia de vado esta obligado a:

- a) Abonar anualmente los derechos o tasas establecidos en la Ordenanza Fiscal.
- b) Pintar el bordillo y demás señales o indicativos, siempre que la Administración Municipal lo exija , en todo caso, durante la segunda quincena del mes de Junio.
- c) Efectuar a su costa la obra correspondiente al paso de carruajes y todas aquellas que, directa o indirectamente, se implique.

2.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto anterior, así como en el artículo 11, serán causa de revocación definitiva de la licencia concedida.

**Artículo 15º.-**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán sin efecto cuantas licencias en la actualidad existan, debiendo sus titulares legalizar su situación sustituyendo las señales que tuvieran por las actualmente establecidas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A fin de salvaguardar los legítimos intereses de los titulares que en el momento de aprobación de esta Ordenanza poseyeran licencia municipal para la colocación de discos de vado, y tuvieran instalado los mismos, se les concederá, un plazo de un año, para adaptar su situación actual a la nueva normativa, sustituyendo los discos que actualmente poseyeran por los nuevos que se establezcan, previa solicitud al efecto y siempre que se constate que venían cumpliendo los condicionantes que existieron en el momento de su concesión, así como respecto al uso y destino para el que fueron autorizados, y que el titular actual se corresponde con la persona a cuyo nombre se otorgó la licencia, y el disco se encuentra colocado en el lugar para el que se concedió.

Transcurrido dicho plazo se procederá por la Policía Local a inspeccionar y denunciar a cuantos titulares no hubieran retirado y sustituido sus actuales discos de vado por los nuevos que se establezcan, anulándose y revocándose las licencias que incumplieran las normas existentes en el momento de su concesión, o su destino o la actividad ejercida en el local no se correspondiera con las establecidas en su momento, y todo ello de conformidad y al amparo de lo establecido al efecto en el artículo 16 del reglamento de servicios de las corporaciones locales.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan sin efecto cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango existan que regulen o establezcan cuestiones que entren en contradicción con la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, y transcurridos 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación completa de su texto en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.»